



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

| | |
|--|--|
| TRAZABILIDAD | <p>Oficio 2024IE0003997 del 17/01/2024-traslado de hallazgo. Oficio 2024IE0027661 del 08/03/2024-asignación de antecedente a ponente. Oficio 2024IE0027665 del 08/03/2024-Asignación de antecedente a sustanciador. Mediante oficio 2024IE0113177 del 08-10-2024 se asigna el antecedente a profesional del Grupo de Responsabilidad Fiscal.</p> |
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | PRF-80663-2024-45989 |
| CUN SIREF | AC-80663-2024-37713 |
| ENTIDAD AFECTADA | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- NIT 830.125.996-9- Representante legal FRANCISCO OSPINA RAMIREZ, presidente.</p> |
| CUANTÍA DEL DAÑO | <p>SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$799.683.160.36)</p> |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES | <p>ENRIQUE VASQUEZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.099.391 de Pereira, alcalde del 1 de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2015 y suscriptor del convenio N°005279 del 9-09-2015.</p> <p>JUAN PABLO GALLO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.009.556 de Pereira, alcalde del 1-01-2016 al 30-12-2019.</p> <p>CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.011.122, alcalde del 1-01-2020 al 31-12-2023.</p> <p>MAURICIO SALAZAR PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°10.016.233, alcalde del 1-01-2024 actual alcalde.</p> <p>JESÚS MARÍA HERNANDEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N°10.262.452 de Pereira, secretario de Despacho desde el 16-09-2014 al 31-12-2015.</p> <p>ANA ILSE BARRAGÁN MAPPE, identificada con cédula de ciudadanía N°42.058.882, directora</p> |

Mappe



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

| | |
|--|--|
| | <p>Operativa Bienes Inmuebles, supervisión Convenio Interadministrativo del municipio. Folio 38 CD.</p> <p>VLADIMIR OROZCO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°10.014.965, director Operativo Dirección de Bienes Inmuebles, reasignación supervisión del convenio a partir del 1°-03-2021. CD folio 38.</p> <p>JAIME FERNANDO ORTIZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N°19.298.359, supervisor del convenio ANI, presta sus labores en esta entidad desde el año 2012, nombrado mediante Resolución N° 576 del 09 de octubre de 2012 en encargo en el empleo del nivel Asesor denominado Experto, Código G3, Grado 08, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, ejerciendo el cargo desde el 16-10-2012 hasta el 24-08-2022 y posteriormente fue nombrado por Resolución N°20224030011525 del 19-08-2022 en Carrera administrativa en el empleo del nivel Asesor denominado Experto, Código G3, Grado 08, de la Vicepresidencia Ejecutiva, ejerciendo el cargo desde el 25-08-2022 . Folio 31 CD.</p> |
| <p>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</p> | <p>Pólizas que amparan al MUNICIPIO DE PEREIRA:</p> <p>LA PREVISORA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT 860.002.400-2:</p> <p>Póliza Global Sector Oficial N° 3000105 con fecha de expedición 29-06-2017 y vigencia desde 28-06-2017 hasta el 04-12-2017, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$1.000.000.000, con prórroga expedida el 29-11-2017 y vigencia desde 04-12-2017 hasta el 15-01-2018, valor asegurado \$1.000.000.000.</p> <p>Póliza Global Sector Oficial N° 3000117 con fecha de expedición 5-03-2018 y vigencia desde 20-02-2018 hasta el 31-05-2018, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$1.000.000.000, con prórroga expedida el 24-05-2018 y vigencia desde 31-05-2018 hasta el 19-07-2018, valor asegurado de \$1000.000.000.</p> <p>Póliza Global Sector Oficial N° 3000130, con fecha de expedición 24-07-2018 y vigencia desde 19-07-2018 hasta el 31-12-2018, afecta Fallos con</p> |

MM/4
A



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$1.000.000.000, con prorrogas expedidas el 10-01-2019 y vigencia desde 05-01-2019 hasta el 28-02-2019, valor asegurado de \$1000.000.000 y el 14-02-2019 con vigencia desde 28-02-2019 hasta el 20-03-2019.

Póliza Global Sector Oficial N° 3000144, con fecha de expedición 22-03-2019 y vigencia desde 20-03-2019 hasta el 15-02-2019, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$300.000.000, con prórroga expedida el 13-02-2020 y vigencia desde 15-02-2020 hasta el 30-04-2020, valor asegurado \$300.000.000.

Póliza Global Sector Oficial N° 3000173, con fecha de expedición 05-05-2020 y vigencia desde 30-04-2020 hasta el 18-03-2021, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$100.000.000 con sus condicionados generales. Folio 171 con prórroga expedida el 24/3/2021 y vigencia desde 18-03-2021 hasta el 07-04-2021, valor asegurado \$100.000.000.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, CON NIT 860.002.184-6

Póliza de Seguro Global de Entidades Oficiales N° 2004 con fecha de expedición 12-04-2021 y vigencia desde 07-04-2021 hasta el 14-10-2022, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$400.000.000.

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT 891.480.030-2**

Póliza N° 1601222000720, con fecha de expedición 11/10/2022 y vigencia desde el 14-10-2022 hasta el 05-06-2024 afecta fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$400.000.000.

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
NIT 860.009.578-6**

Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N°55-01-101000369 con fecha de expedición 18-06-2024 y vigencia desde 04-06-2024 hasta 19-07-2025, afecta perjuicios patrimoniales, valor asegurado \$600.000.000.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, de la Contraloría General de la República a proferir auto por medio del cual se da apertura al proceso de Responsabilidad Fiscal ordinario **PRF-80663-2024-45989**, con ocasión del daño patrimonial sufrido por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada Risaralda de la Contraloría General de la República, es competente para conocer y tramitar el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 267 de 2000, Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, la Resolución Orgánica 6541 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución Organizacional N°0748 de 2020 de la Contraloría General de la República.

ANTECEDENTE

Por oficio SIGEDOC N°2024IE0003997 del 17 de enero de 2024, la Coordinadora de Gestión de la Auditoría, trasladó a la presidente de la Colegiatura de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda el hallazgo fiscal N°1, denominado: "MIRADOR MUNICIPIO DE PEREIRA".

Mediante oficio SIGEDOC N°2024IE0027661 del 08 de marzo de 2024, fue asignado la Ponente para avocar el conocimiento de la indagación preliminar. Oficio 2024IE0027665 del 08/03/2024-Asignación de antecedente a sustanciador para adelantar la indagación preliminar.

Según oficio 2024IE0113177 del 08-10-2024 se asigna el antecedente a profesional del Grupo de Responsabilidad Fiscal.

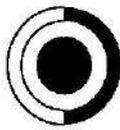
HECHOS

De acuerdo con los antecedentes antes descritos, los hechos se sintetizan en el Auto de cierre de indagación Preliminar **80663-2024-45989**, así:

HALLAZGO 1. OBRA "EL MIRADOR" MUNICIPIO DE PEREIRA

"En el trámite de la denuncia con radicado SIPAR 2023-279738-80664D, en revisión documental del convenio interadministrativo 005272 de 2015, entre la Agencia Nacional De Infraestructura – ANI y el municipio de Pereira, para la entrega de la obra "El Mirador" ubicado en el K83+300 del trayecto 2 del corredor vial 'Pereira - La Victoria'; en visita técnica de la CGR el 30 de noviembre de 2023, se evidenció que dicha obra se encuentra en mal estado y sin mantenimiento general.

Se estableció que el bien fue entregado al municipio de Pereira el 9/10/2015 y desde dicha fecha no se ha hecho uso, explotación y puesta en funcionamiento del mismo, en contravía al interés manifestado por el mismo municipio, al solicitar al Instituto Nacional de Concesiones - INCO (actualmente la ANI), dicha construcción y entrega de la obra al



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

municipio; sin embargo "EL MIRADOR" a pesar de ser un sitio estratégico y turístico, no está cumpliendo con el propósito para el cual fue construido, toda vez que la obra no ha sido puesta en funcionamiento, ni ha logrado hacer parte de los proyectos y actividades que se adelantan en la región como complemento del Paisaje Cultural Cafetero.

Además, de acuerdo con el convenio interadministrativo 005272 del 09/09/2015, debió ser revertido a la ANI en fecha de terminación de la concesión (1/11/2019), por la entidad territorial, sin embargo, el municipio ha omitido cumplir dichas obligaciones, generando un incumplimiento a las cláusulas pactadas del convenio suscrito.

Lo anterior se ocasiona por falta de gestión de los actores encargados de colocar en funcionamiento "El MIRADOR", debilidades de control y vigilancia para el adecuado seguimiento, mantenimiento técnico y operacional de la obra, afectando negativamente la utilización oportuna del proyecto en beneficio de la comunidad y de la región como paisaje cultural cafetero, sitio estratégico y turístico y detrimento patrimonial."

El hecho expuesto deja ver, que este bien fue entregado al municipio de Pereira el 9-10-2015 y desde dicha fecha no se ha hecho uso, explotación y puesto en funcionamiento del mismo, en contravía al interés manifestado por el mismo municipio, al solicitar al Instituto Nacional de Concesiones - INCO (actualmente la ANI), dicha construcción y entrega de la obra al municipio; sin embargo "EL MIRADOR" a pesar de ser un sitio estratégico y turístico, no está cumpliendo con el propósito para el cual fue construido; toda vez que se itera, no se ha puesto en funcionamiento, ni ha logrado hacer parte de los proyectos y actividades que se adelantan en la región como complemento del Paisaje Cultural Cafetero.

También se expone, que de acuerdo con lo establecido en el convenio interadministrativo 005272 del 09-09-2015, dicho inmueble debió ser devuelto por el ente territorial a la ANI en la fecha de terminación de la concesión; esto es el 1-11-2019; sin embargo, este ha omitido cumplir dichas obligaciones, generando un incumplimiento a las cláusulas pactadas del convenio suscrito.

En razón a estos hechos, es importante traer a colación lo siguiente:

Cuenta la historia procesal a folio 31 en CD, que en virtud del contrato de concesión GG 046 de 2004 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones "INCO" y **CONCECIONAR DE OCCIDENTE S.A**, para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión para la cabal ejecución del **PROYECTO VIAL PEREIRA LA VICTORIA**, con otrosí números 23 y 28.

Y es en razón al otrosí 23 de este contrato de concesión visible a folio 15, punto 2, CD, en su clausula primera, surge la obra el MIRADOR y establece, que:

"(...) Adicionar el alcance del objeto del Contrato de concesión GG-046 de 2004, para la ejecución por cuenta y riesgo del concesionario de los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, construcción, operación y mantenimiento de las siguientes obras, conforme con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el Contrato:

(...)



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

c) Obras de gestión social al Proyecto

Trayecto 2. Para el sector denominado como trayecto 2 las obras a desarrollar son las siguientes:

Mirador K 83+300, construcción de casetas, zonas de parqueo y accesos.

Lo enunciado, da lugar a la suscripción del convenio interadministrativo 005279 del 9-09-2015, entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a través de su presidente LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO y el municipio de Pereira a través de su alcalde ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA y, dentro de los considerandos, entre otros ítems, se dejó consignado en el numeral 9, que:

" El municipio de Pereira, mediante la comunicación No 2015-409-013590-2 del 9 de marzo de 2015 solicitó a la agencia " (...) la entrega a esta entidad territorial del inmueble construido como MIRADOR por su entidad, a través de la Concesionaria de Occidente, ubicado en la vía que de cerritos conduce a Cargado, en la jurisdicción del municipio de Pereira, con el fin que (sic) haga parte de los proyectos y actividades que se adelantan en la Región como complemento del paisaje cultural cafetero declarado como tal por el Ministerio de Cultura, para que se constituya como sitio estratégico y turístico de este proyecto (...)"

Acordando en su CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA entrega al MUNICIPIO DE PEREIRA la obra de Gestión Social denominada "El Mirador", localizada en el K83+300 del Trayecto 2 del corredor vial "Pereira-La Victoria)! recibida por ésta a su vez del CONCESIONARIO, y enunciada en la cláusula primera, literal c), Trayecto 2, primera viñeta, del Otrosí No. 23 al Contrato de Concesión GG046 de 2004, suscrito el 30 de diciembre de 2009, para que EL MUNICIPIO DE PEREIRA ejecute actividades de Divulgación y Promoción del Paisaje Cultural Cafetero. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes deberán suscribir con el acompañamiento de la Interventoría del proyecto y del Concesionario, un Acta de Entrega y Recibo de la obra con el respectivo Inventario anexo de la infraestructura a recibir. PARÁGRAFO SEGUNDO. REVERSIÓN: La obra El Mirador entregada al MUNICIPIO DE PEREIRA por medio de este convenio, forma parte de la Infraestructura del corredor vial concesionado y en consecuencia es objeto de reversión en los términos previstos en el Apéndice E al Contrato de Concesión GG-046 de 2004. PARÁGRAFO TERCERO. GARANTÍAS. La obra El Mirador entregada al MUNICIPIO DE PEREIRA por medio de este convenio, está amparada con las garantías constituidas por EL CONCESIONARIO para el Otrosí 23 de 30 de diciembre de 2008."

Cuyas obligaciones en su cláusula segunda, eran para unos y otros, las siguientes:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

Entregar al MUNICIPIO mediante Acta suscrita con el acompañamiento del Concesionario, la obra de Gestión Social denominada "El Mirador", idealizada en el K83+300 del Trayecto 2 del corredor vial "Pereira-La Victoria", y enunciada en la cláusula primera, literal c), Trayecto 2, primera viñeta, del Otrosí No. 23 al Contrato de Concesión GG-046-2004, suscrito el 30/12/2009.

1.2. Vigilar la ejecución de este Convenio Interadministrativo.

MUNICIPIO DE PEREIRA:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

2.1. Recibir de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante Acta suscrita con el acompañamiento del Concesionario, la obra de Gestión Social denominada "El Mirador", localizada en el K83+300 del Trayecto 2 del corredor vial "Pereira-La Victoria", y enunciada en la cláusula primera, literal c), Trayecto 2, primera viñeta, del Otrosí No. 23 al Contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito el 30 de diciembre de 2009.

2.2. Administrar el inmueble consistente en la obra de Gestión Social denominada "El Mirador", ubicado en la vía que conduce de Cerritos a Cartago dentro de la jurisdicción del Municipio de Pereira.

2.3 Destinar el bien y la infraestructura recibida para la finalidad exclusiva de las mismas, esto es, para la ejecución de actividades de Divulgación y Promoción de la región que según la naturaleza del PCC, deberán ser únicamente aquellas que permitan a los habitantes de la zona una mayor apropiación y valoración de la riqueza cultural, arquitectónica, natural y productiva de su entorno; también se podrán desarrollar en el sitio Mirador actividades encaminadas a fortalecer el compromiso institucional y comunitario con la protección del medio ambiente así como las relacionadas con aquellas que pretendan desarrollar en el sitio la ejecución de proyectos que buscan posicionarlo como sitio estratégico y turístico .

2.4. Pagar los servicios públicos por el monto que genere el consumo de los mismos

2.5. Proveer los medios para garantizar la seguridad pública de los usuarios de la obra.

2.6. Realizar el mantenimiento locativo que la naturaleza del Mirador requiere.

2.7. Destinará los recursos generados por la explotación comercial de la obra de Gestión Social denominada "El Mirador" para cubrir los costos asociados a la administración de este, incluyendo, pero sin limitarse, al pago de los servicios públicos, a la vigilancia y al aseo de la denominada obra de Gestión Social.

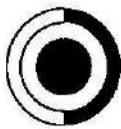
2.8. Devolver este inmueble al vencimiento del plazo del convenio o el de su prórroga, de común acuerdo entre las partes.

CONCESIONARIO:

3.1. Entregar a la ANI y al MUNICIPIO DE PEREIRA, mediante acta suscrita con el acompañamiento de la Interventoría, la obra de Gestión Social denominada "El Mirador", localizada en el K83+300 del Trayecto 2 del corredor vial "Pereira: La Victoria", y enunciada en la cláusula primera, literal c), Trayecto 2, primera viñeta, del Otrosí No. 23 al Contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito el 30 de diciembre de 2009.

3.2. Garantizar la infraestructura necesaria para el suministro de los servicios públicos domiciliarios.

3.3. Cumplir las actividades propias de la Operación y el Mantenimiento de la obra contenidas en el Apéndice "13" al Contrato de Concesión GG-046 de 2004. La firma



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

del presente convenio no representa para la ANI ninguna obligación económica adicional o diferente a las contractuales que se encuentran a cargo del concesionario.

Así mismo, en su cláusula tercera, se dejó consignado que las partes firmantes de este convenio constituirían un Comité Operativo, representadas a través de sus delegados." *La Agencia Nacional de Infraestructura por la Vicepresidencia de la Gestión Contractual o por quien está delegue; La Concesionaria de Occidente S.A. por su representante legal o por quien este delegue; La interventoría Consorcio Interconexiones 2012 por su representante legal o por quien este delegue, esta última con voz, pero sin voto; y el Municipio de Pereira por la Secretaría de Desarrollo Administrativo; cuya función es la de garantizar un adecuado manejo del sitio MIRADOR. Todas las actividades a desarrollar en la infraestructura que conforma el MIRADOR deberán ser aprobadas por una mayoría de las partes que lo conforman, y previamente por el COMITÉ OPERATIVO el cual deberá reunirse por lo menos cada dos meses o cuando sus miembros así lo decidan. Sus actuaciones se deberán dejar en Actas firmadas por sus miembros. La Competencia del COMITÉ OPERATIVO no podrá regular temas contractuales pactados en el contrato de concesión.*

Respecto a la supervisión, en su cláusula sexta quedó a cargo de la ANI y del Ente Territorial y su terminación quedó sujeta a la terminación de la concesión.

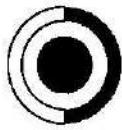
En razón a lo expuesto, el 16 de junio del 2014, por ACTA DE RECIBO - PROYECTO VIAL PEREIRA-LA VICTORIA (OBRA EL MIRADOR), visible a folios, 15 CD, 47 y 48, se reunieron en ese lugar, de parte de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- el arquitecto JAIME FERNANDO ORTIZ, supervisor del Proyecto Vial Pereira -La Victoria, por el municipio de Pereira el ingeniero JESÚS MARÍA HERNANDEZ CRUZ, secretario de Desarrollo Administrativo y del Concesionario de Occidente S.A.S, el residente de operaciones JUAN CARLOS PAZ y el Grupo interventor de Infraestructura, a través de su director GERMÁN GARCIA MOLINA.

Acta que establece entre otros, que el susodicho convenio detalla las especificaciones técnicas de la obra social y contiene las obligaciones adquiridas por las partes, entre las cuales está la obligación de suscribir con el acompañamiento de la interventoría del proyecto un acta de entrega y recibido de la obra con el respectivo inventario anexo de la infraestructura a recibir.

Registro fotográfico que da cuenta del estado en que fue entregado el bien inmueble al municipio por la ANI. Folio 15 CD.

En acta de visita realizada por este ente de Control del 30 de noviembre de 2023, en razón a la denuncia tramitada, obrante a esta misma foliatura, se puede observar en el registro fotográfico el estado actual de dicho inmueble, de la cual se puede extraer como conclusión, lo siguiente:

"En términos generales la obra de gestión social denominada El Mirador cuenta con vigilancia las 24 horas del día, el cerramiento exterior permite controlar el acceso al lugar. No se realiza el mantenimiento requerido lo que genera mal aspecto y deterioro progresivo de las instalaciones y del mobiliario existente en el lugar. Durante la visita no se revisó el estado y funcionamiento de las redes e instalaciones eléctricas."



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

También deja consignado, que sin embargo después de 8 años de haberse suscrito el convenio; este mirador no se ha puesto en funcionamiento.

Lo que es corroborado por el mismo ente territorial a través del director Operativo de Bienes Inmuebles JOSE ALBEIRO QUINTERO NEIRA, quien por oficio del 22 de julio de 2024 obrante a folio 46, señalo, entre otros que:

"La obra "El Mirador de Cerritos", se encuentra sin ningún uso, no está en funcionamiento; las instalaciones están deterioradas y la actual administración no ha realizado ninguna intervención o reparación a la obra, pues hay en curso una demanda interpuesta por la ANI en contra del Municipio para su restauración y entrega. No obstante, se han adelantado mesas de trabajo con la ANI, a fin de iniciar el proceso de recuperación de la obra y entrega a la misma entidad. El municipio sigue prestando el servicio de vigilancia a la obra en mención".

Quien también por oficio 20240722-40367-1 del 13 de junio de 2024, visible a folio 38 en CD, allega la carpeta integral que reposa en esa Dirección de Bienes Inmuebles de la obra "El Mirador" de Cerritos, haciendo claridad que como lo ha dicho, ese contrato no fue desarrollado por el Municipio.

Carpetas que contienen, entre otros:

El acto administrativo de justificación para la celebración del convenio interadministrativo para la entrega de la obra "EL MIRADOR", ubicado en el K83+300 del trayecto 2 del corredor vial" Pereira -La Victoria (Resolución 4815 del 17 de 11 de 2015).

Entre las justificaciones para la celebración del susodicho convenio; se encuentran:

"Que el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que los órganos del Estado colaboran armónicamente en la realización de sus fines y que según el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios para propender el desarrollo cultural y turístico.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la ley 489 de 1998 facultan a la ANI y al municipio para celebrar convenios y acuerdos que permitan la autonomía de voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de las entidades públicas para el cumplimiento de sus objetivos que se les han encomendado."

También se encuentra oficio de calenda agosto 1° de 2016, a folio 95, suscrito por el vicepresidente de gestión contractual de la ANI y el Gerente de proyectos Cafetero I VGC, dirigido al señor JUAN PABLO GALLO MAYA alcalde, dando respuesta a las comunicaciones radicado ANI 2016-409-032951-2 409032949-2 del 25-04 del 2016 y 409056215-2 del 28-06-2016 convenio interadministrativo del 9 de septiembre de 2015- Obra el Mirador -otro sí 23-. contrato de concesión GG 046-2004 proyecto Vial-Pereira -La Victoria-, que solicitaban modificar el numeral 2.2 de la cláusula segunda y la cláusula octava del multicitado convenio, soportados en que no contaban con los recursos técnicos, financieros y humanos para el adecuado manejo del inmueble entregado en administración.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

Esta modificación a estas cláusulas, las solicita para que, mediante alianzas estratégicas, convenios interadministrativos u otro mecanismo idóneo, ese ente territorial pudiera cumplir con el propósito del convenio a través de un tercero.

Respuesta que después de la exposición de antecedentes, entre los cuales se arguye que parte fundamental para la suscripción del susodicho convenio en los términos acordados fue por la comunicación N° 2014-409-061916-2 del 12 de marzo de 2015 remitida a la ANI por esa entidad territorial en la que solicitó:

" (...) la entrega a esta entidad territorial del inmueble construido como MIRADOR por su entidad, a través de la Concesionaria de Occidente, ubicado en la vía que de cerritos conduce a Cargado, en la jurisdicción del municipio de Pereira, con el fin que (sic) haga parte de los proyectos y actividades que se adelantan en la Región como complemento del paisaje cultural cafetero declarado como tal por el Ministerio de Cultura, para que se constituya como sitio estratégico y turístico de este proyecto (...)"

Y el concepto de la interventoría, concluyó que:

"Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio de Pereira en el marco del convenio interadministrativo, la administración municipal puede adelantar actividades contractuales con terceros para que realicen actividades de conservación y promoción de la obra con el objeto de cumplir con el objeto y las finalidades plasmadas en el convenio interadministrativo, sin que tal actividad contractual implique desconocimiento de lo acordado en el convenio.

Si opta por la actividad contractual, la Administración Municipal deberá analizar el traslado de los riesgos que permitan el cumplimiento de las cargas acordadas por las partes en el Convenio suscrito. Igualmente, de llevar a cabo la contratación, el Municipio de Pereira debe observar lo dispuesto en el Convenio respecto de plazo, terminación, la supervisión y las obligaciones a cargo de la Entidad Municipal.

De acuerdo con lo anterior, la administración de la obra "El Mirador" debe ostentar la custodia del bien con ocasión del convenio suscrito ya que el Municipio es la máxima autoridad local y es la llamada a promocionar los ámbitos Cultural y Patrimonial Cultural de la zona.

El municipio de Pereira será el encargado de observar las obligaciones que emana del convenio y por tanto su único responsable frente a la ANI, aunque pueda contratar las actividades tendientes a la administración, conservación y promoción del bien, en los términos antes expuestos".

El 17 de abril del 2017, el señor DANIEL FRANCISCO TENJO SUAREZ, Gerente del Proyecto Carretero, le envía oficio al alcalde GALLO MAYA, con copia al supervisor del convenio JAIME FERNANDO ORTIZ, convocatoria del comité operativo para el 27 de abril del 2017, informándole que en comité del 30 de marzo, el supervisor del proyecto fue informado por la interventoría acerca de las actividades que estaba realizando la alcaldía de Pereira para poner en funcionamiento lo más pronto posible la obra el Mirador; esto también fue informado a la ANI por ese ente territorial mediante comunicación escrita N° 4389 del 13 de febrero de 2017, en la que manifiesta que "está realizando las acciones correspondientes con el fin de poner en funcionamiento el citado mirador"



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

Esto para realizar el primer Comité Técnico al que hace referencia la CLAUSULA TERCERA del convenio.

El 17 de octubre del 2018, el subdirector Operativo de Interventoría, Consorcio Desarrollo Vial, le envía oficio al señor JUAN PABLO GALLO MAYA, cuyo asunto es, observaciones al Mirador, donde le expone, entre otras cosas:

"Que para el día 23 de mayo de 2018, se realizó una reunión en las instalaciones de la alcaldía donde se contó con la presencia del Dr Oscar A Calderón, director de Bienes Inmuebles del municipio de Pereira, donde como consta en el acta que se adjunta, el municipio se comprometió a realizar las adecuaciones locativas y tener el Mirador abierto al público antes de las fiestas de la cosecha que se realizaron en el mes de agosto del 2018.

Que, en visita realizada por personal de esta interventoría, el día 16 de octubre de 2018 para revisar el estado de la estructura, nos encontramos con la novedad de que "El mirador" continua sin entrar en funcionamiento, además que no se permite la entrada a los funcionarios.

Como se aprecia en las siguientes fotografías "El Mirador" está deteriorándose cada día más incumpliendo con el convenio en su cláusula 2. Obligaciones del municipio de Pereira en los numerales 2.2 2.3 2.5 y 2.6.

Sírvase informar acerca del uso que se está dando a las instalaciones del "Mirador" y el cumplimiento del convenio firmado el 9 de septiembre de 2015 con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI".

Por oficio del 30 de octubre del 2018, la secretaria de Hacienda DORA PATRICIA OSPINA PARRA le manifiesta al señor SILVIO BOHORQUEZ ZULETA, cuyo asunto es observaciones al Mirador, que se programará visita al sitio para constatar las inconsistencias por usted relatadas y reunión con los responsables de la Secretaría de Infraestructura para efectos de que se ejecute el procedimiento a seguir de recibo de la obra física y de los actos de conservación sobre la misma.

El 17 de enero del 2019, la Dirección Operativa de ese ente territorial le informa a la profesional especializada BEATRIZ ELENA MOLINA QUINTERO que, a partir del 18 de enero hasta marzo de ese año, se llevará a cabo por parte de la Concesionaria de Occidente unas adecuaciones de mantenimiento al predio denominado Mirador de Cerritos que administran y que autorice el ingreso de unas personas.

A través de oficio 13 de julio de 2020, el señor YORDAN ALEXANDER GAVIRIA OTAVO, director Operativo de Bienes Inmuebles les solicita a los señores GERMÁN ANDRÉS CARDONA TREJOS, director Operativo de Parques y JUAN CARLOS RESTREPO R., secretario de infraestructura, cuyo asunto es Análisis Riesgo Mirador de Cerritos que:

(...)

"Desde su secretaria se adopten de manera inmediata las acciones correspondientes, con el fin de adoptar las medidas que desde su competencia correspondientes que desde su competencia se puedan realizar y evitar que la estructura se siga afectando.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

Que agradece su valiosa colaboración, solicitando a esa dirección de las acciones adelantadas."

El 8 de septiembre de 2020, los señores YORDAN ALEXANDER GAVIRIA OTAVO, director Operativo de Bienes Inmuebles y DORA PATRICIA OSPINA PARRA, secretaria de Hacienda, cuyo asunto es solicitud prioritaria MIRADOR DE CERRITOS, le exponen al secretario de Infraestructura JUAN CARLOS RESTREPO R., en relación con el análisis de la empresa de vigilancia Estatal de Seguridad, entre otros, que:

"En virtud de lo expuesto, por medio del presente me permito remitir COTIZACIÓN Y/O PROPUESTA ECONOMICA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA para el suministro e instalación de transformador de 30KVA MIRADOR DE CERRITOS, con el fin de que desde la Secretaría de Infraestructura se destinen los recursos necesarios tendientes a la adquisición del transformador descrito, eliminar los factores de riesgo existentes para la comunidad y poder hacer entrega del bien inmueble a la ANI.

Finalmente cabe recordar que esta situación había sido puesta en conocimiento de la Secretaría de Infraestructura en el mes de julio mediante el oficio 266868 de 2020, por lo tanto, se agradece la atención prestada y pronta solución a la problemática."

El 1° de marzo de 2021, le fue reasignada la supervisión del multicitado convenio al señor VLADIMIR, OROZCO DUQUE, director operativo, Dirección de Bienes Inmuebles, por la secretaria de Hacienda DORA PATRICIA OSPINA PARRA.

Quien el 25 de junio de 2021, le solicita al secretario de Gestión Administrativa GUSTAVO ANDRES MONTES AYALA, que:

(...)

"Respecto al estado de entrega del predio denominado "Mirador de cerritos"; con el objeto de dar cumplimiento a la política de austeridad del Gobierno de la ciudad y la recomendación del Honorable Concejo Municipal:

Es necesario que por parte de la secretaría de Infraestructura se realice la entrega e instalación del transformador nuevo y de esta manera realizar la entrega del inmueble a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI"

El establecer un tiempo para definir la entrega de dicho equipamiento, no dependerá de la Secretaria de Hacienda, toda vez que el inmueble no fue entregado por parte de Infraestructura a la Dirección Operativa de Bienes Inmuebles.

En la secretaría de Infraestructura reposó por más de un año la carpeta que contenía la información del predio, sin que desde allí se hubiera ejecutado ningún tipo de actuación ante la necesidad de solucionar la problemática existente.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario que la secretaría de Infraestructura de una respuesta de fondo."

Por oficio del 19 de julio de 2021, la secretaria de Hacienda DORA PATRICIA OSPINA PARRA, cuyo asunto es, respondiendo oficios radicados con números 38207 del 06 de julio de 2021 y 39635 del 12 de Julio del 2021 da respuesta al secretario de Gestión Administrativa CARLOS AUGUSTO RESTREPO DUQUE, respecto de la compra e instalación del transformador que:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

(...)

"En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento, cabe recordar que estamos prestos a cualquier apoyo desde la parte técnica y jurídica pero esta Dirección no cuenta con presupuesto para asumir dichas reparaciones"

A través de oficio de fecha 04 de agosto de 2021, dirigido a DORA PATRICIA OSPINA PARRA Secretaria de Hacienda, el señor MILTON HURTADO GARCIA, director Operativo de Obras de Infraestructura, le manifiesta que:

"La Secretaría de Infraestructura a través de la Dirección de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano, se permite informarle que, respecto a su información de la reparación del transformador trifásico de 30 KVA, ubicado en el Mirador de Cerritos de propiedad del Municipio de Pereira, el cual requiere ser entregado a la entidad ANI, le comunicamos que el ingeniero electricista Luis Iván Salguero Jiménez, adscrito a la Secretaría de Infraestructura, estará brindándoles el apoyo técnico requerido para realizar dichos trámites de la reparación del transformador que se encuentra fuera de servicio en la actualidad."

Por oficio del 2 de marzo de 2022, el secretario (a) de Gestión Administrativa DUPARFAY BUITRAGO TORRES les oficia a los secretarios de Hacienda DORA PATRICIA OSPINA PARRA y de infraestructura JUAN CARLOS RESTREPO R., cuyo asunto es, reiteración estado predio "Mirador de Cerritos". Referencia N°20428 del 2021, que:

"En atención a los oficios del asunto, me permito insistir nuevamente en la necesidad de definir el estado de entrega del predio denominado 'Mirador de Cerritos; debido que, de manera reiterativa por parte del Honorable Concejo de Pereira, se ha insistido en la destinación de dicho inmueble y en la observación negativa de prestar en el predio el servicio de vigilancia y pago de servicios públicos."

Por lo anterior se informa que teniendo en cuenta que, desde la secretaria de Gestión Administrativa, se iniciará el proceso para el trámite ante el Concejo, para la aprobación de la vigencia futura para el nuevo proceso de vigilancia, el predio en mención no será incluido; razón por la cual sólo se prestará el servicio hasta el 31 de agosto de 2022, fecha en la que termina el contrato vigente.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario que se tomen las medidas necesarias al respecto y se reitera de manera enfática la necesidad de entregar cuanto antes el predio en mención, con el fin de disminuir los costos para la Administración Municipal"

El 23 de agosto de este mismo año, el señor VLADIMIR OROZCO DUQUE, director Operativo de Bienes Inmuebles y supervisor del convenio, le solicita a los señores BEATRIZ HELENA MOLINA QUINTERO Profesional Especializado y DUPARFAY BUITRAGO TORRES Secretario de Gestión Administrativa, cuyo asunto es SOLICITUD ASEO PREDIO MIRADOR DE CERRITOS que se le realice ASEO GENERAL al predio MIRADOR DE CERRITOS lo más pronto posible; toda vez que dicho predio se entregará el día 31 de agosto de 2022 a la ANI.

Igualmente les escribe a los señores JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO, vicepresidente Gestión Contractual, CARLOS SANTIAGO GONZALEZ MORALES Líder De Proyectos Férreos, JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional De Infraestructura "ANI", asunto: Entrega Predio Mirador De Cerritos, manifestándoles que:

"El Director de la oficina de Bienes Inmuebles del municipio de Pereira, en uso de sus facultades señaladas en el Decreto 787 del 22 de octubre de 2019, Manual Especifico de Funciones y competencias Laborales, se permite informarles que se dará por terminado el convenio Interadministrativo 2336 del 9 de septiembre de 2015, suscrito entre el municipio de Pereira y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, para lo cual se hace necesario la entrega del predio "MIRADOR DE CERRITOS" por parte del municipio de Pereira, ubicado 3 kilómetros adelante del peaje cerritos vía Cartago, sentido Cartago - Pereira. La entrega del predio se realizará el día 31 de agosto del año en curso a las 10:00 a.m., en el mismo lugar. solicito muy amablemente se designe la comparecencia del funcionario encargado por ustedes para recibir el predio y suscribir el acta de entrega. Por parte de esta Dirección se designaron para la entrega del predio las abogadas Ana María Castaño y Alexandra Correa y el visitador Luis Miguel Osorio"

Obra también en esta foliatura 38 en CD, oficio del 1° de septiembre de 2022, sin firma dirigido a los señores, JUAN CARLOS RESTREPO R., secretario de Infraestructura y DUPARFAY BUITRAGO TORRES, secretario de Gestión Administrativa, cuyo asunto es, solicitud Vigilancia y Reparación Predio Mirador de Cerritos, en el que dejan consignado, entre otros, que:

"El día 26 de agosto de los corrientes, La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), da respuesta al oficio enviado por esta Dirección, informando que como requisito previo para fijar fecha para recibir el predio se debe enviar inventario actual del mismo el cual debe estar en las mismas condiciones en que fue entregado.

El día 22 de agosto de este año, se realizó visita por parte de esta dirección para inspeccionar el estado en que se encontraba el predio, tomando registro fotográfico, en donde se evidencia que el estado actual es totalmente diferente al inventario inicial, lo que hace imposible en este momento realizar entrega del predio MIRADOR DE CERRITOS a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), teniendo en cuenta los requerimientos que exigen para recibirlo. Por lo anterior solicitamos a la Secretaría de Gestión Administrativa seguir con la vigilancia."

En oficio del 7 de septiembre de este año, los señores JUAN CARLOS RESTREPO secretario de Infraestructura y CARLOS HUMBERTO ARENAS GARCIA, director Operativo de Construcciones y Reparaciones del Equipamiento Urbano y Vial, le responden al señor VLADIMIR OROZCO DUQUE director (a) Operativo (a) de Bienes Inmuebles, frente a la solicitud de vigilancia y reparación predio mirador de cerritos, radicado No.46987 del 01 de Septiembre del 2022 que:

"La Dirección operativa de Mantenimiento de la Infraestructura Vial y Equipamientos Colectivos, perteneciente a la Secretaría de infraestructura del Municipio de Pereira, en respuesta al oficio No 46897, en el cual solicita varias intervenciones en el predio denominado Mirador de Cerritos le informa que no es viable acceder a dicha solicitud, debido a que el presupuesto asignado a esta secretaría no es suficiente para atender esta solicitud."

El 12 de septiembre de esa misma anualidad, el señor VLADIMIR OROZCO DUQUE director (a) Operativo (a) de Bienes Inmuebles y supervisor, le solicita al señor DUPARFAY BUITRAGO TORRES, secretario (a) de Gestión Administrativa que:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

"El día 1 de septiembre de los corrientes esta Dirección envía oficio SAIA 46987 dirigido a las Secretarías de Gestión Administrativa e Infraestructura solicitando vigilancia y arreglos al predio Mirador de cerritos, toda vez que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) se niega a recibir el predio en las condiciones en que se encuentra en la actualidad. Ese mismo día en su Despacho se sostuvo una reunión con el Doctor Milton Hurtado en donde se compromete a realizar las reparaciones necesarias en el término de ocho (8) días, y de esta manera proceder a realizar la entrega del predio a la ANI.

Es de advertir de nuevo que si no se realizan las reparaciones necesarias que requiere el predio, no se podrá perfeccionar la entrega a la Agencia Nacional de infraestructura (ANI). Así mismo reitero la importancia de mantener la vigilancia toda vez que se corre un riesgo enorme al dejar dicho predio a merced de los delincuentes con consecuencias económicas mucho más graves para el municipio.

El 10 de octubre de 2022, el señor DUPARFAY BUITRAGO TORRES, secretario de Gestión Administrativa les dirige petición a los señores MILTON HURTADO GARCIA director Operativo de Obras de Infraestructura y Equipamiento y JUAN CARLOS RESTREPO R., secretario (a) de Infraestructura, respecto a:

"En atención al oficio No. 46987, en el cual informan que se debe continuar con la prestación del servicio de vigilancia en el predio Mirador de cerritos, hasta tanto la secretaria de Infraestructura realice los arreglos pertinentes para ser recibido por La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI); me permito reiterar lo expuesto en varias ocasiones mediante los oficios del asunto, en cuanto a la necesidad de entregar el bien cuanto antes puesto que el servicio de vigilancia no fue contemplado en el proceso licitatorio el cual tiene vigencia futura aprobada por el Concejo Municipal.

De acuerdo a lo anterior, les solicito informar la fecha definitiva de entrega, toda vez que se insiste que a la fecha no se cuenta con soporte legal para continuar con dicho servicio. Sumado a los sobrecostos que se generan por el servicio de vigilancia y servicios públicos. Así las cosas, la omisión en la entrega oportuna de dicho predio, puede generar responsabilidades a las partes involucradas."

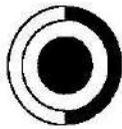
Por oficio del 13 de octubre de este mismo año, la Secretaria de Hacienda DORA PATRICIA OSPINA PARRA, le manifiesta al señor CARLOS SANTIAGO GONZALEZ MORALES, Líder de Proyectos Férreos de la Agencia Nacional De Infraestructura, JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA Vicepresidencia Ejecutiva y JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO, vicepresidente Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, "ANI", que:

"La Secretaría de Hacienda, se permite informarles que se programa la entrega del predio "MIRADOR DE CERRITOS" por parte del municipio de Pereira, ubicado 3 kilómetros adelante del peaje cerritos vía Cartago, sentido Cartago - Pereira y de esta manera dar por terminado el Convenio interadministrativo 2336 del 9 de septiembre de 2015, suscrito entre el municipio de Pereira y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

El Predio se entregará en las mismas condiciones en que fue recibido, con el deterioro normal por el paso del tiempo.

La entrega del predio se realizará el día 20 de octubre del año en curso a las 11 :00 a.m., en el mismo lugar.

Solicito muy amablemente se designe la comparecencia del funcionario encargado por ustedes para recibir el predio y suscribir el acta de entrega. Por parte de esta Dirección se



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

designaron para la entrega del predio las abogadas Ana María Castaño y Alexandra Correa y el visitador Mauricio Montoya."

Los señores JUAN CARLOS RESTREPO R., secretario de Infraestructura y CARLOS HUMBERTO ARENAS GARCIA, director Operativo de Construcciones y Reparaciones del Equipamiento Urbano y Vial, le exponen por oficio del 20 de octubre de 2022 al señor DUPARFAY BUITRAGO TORRES secretario (a) de Gestión Administrativa, que:

"En respuesta a los oficios de referencia, donde se requiere la reparación del predio Mirador de cerritos, con el fin de ser entregado posteriormente a la entidad encargada, me permito adjuntar informe técnico de la visita realizada por parte de personal idóneo adscrito a la Dirección de Mantenimiento de la Infraestructura Vial y Equipamientos colectivos. Es de anotar que esta reparación supera nuestra capacidad debido a que a la fecha no contamos con el material necesario para ejecutar la labor, por tal motivo le solicito que al momento de contar con ellos se me informe para apoyar la labor con el personal a mi cargo."

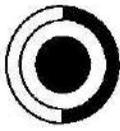
Cuya visita anexa al mismo, deja ver que el presupuesto para llevar a cabo los arreglos en dicho inmueble asciende a la suma de \$12.500.000.

El 24 de octubre de 2022, los señores JUAN CARLOS RESTREPO R., secretario de Infraestructura y CARLOS HUMBERTO ARENAS GARCIA director Operativo de Construcciones y Reparaciones del Equipamiento Urbano y Vial, le manifestaron al señor DUPARFAY BUITRAGO TORRES, secretario de Gestión Administrativa, que:

"Como es de su conocimiento, la secretaría de Hacienda del municipio de Pereira requiere con urgencia de realizar la entrega del predio MIRADOR DE CERRITOS a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). La Dirección de Bienes inmuebles cito nuevamente para entregar el predio el día 20 de octubre de 2022, a la Agencia Nacional de Infraestructura, a lo que ellos reiteran mediante oficio, lo manifestado en el comunicado No. 20225000259851 del 26 de agosto de 2022: "se requiere que la Alcaldía de Pereira remita con anterioridad a la visita, el inventario del estado actual de la Infraestructura El Mirador, en cumplimiento del convenio interadministrativo que existe entre las partes; En vista de lo anterior me permito informar que por parte de la Dirección a mi cargo, ya se hará la consecución de los materiales necesarios para la entrega del bien, motivo por el cual le solicito hacer el trámite necesario para proporcionar los peajes para los días con un promedio de 6 peajes diarios para transporte de personal y materiales necesarios para poder atender el mantenimiento y posterior entrega del bien."

Por oficio del 16 de noviembre de 2022, el señor VLADIMIR OROZCO DUQUE, director Operativo de Bienes Inmuebles, les informa a los señores CARLOS HUMBERTO ARENAS GARCIA director Operativo de Construcciones y Reparaciones del Equipamiento Urbano y Vial JUAN CARLOS RESTREPO R., secretario de Infraestructura, respecto del informe de reparaciones del Mirador de Cerritos, que:

"El Director de la oficina de Bienes Inmuebles del municipio de Pereira, en uso de sus facultades señaladas en el Decreto 787 del 22 de octubre de 2018, Manual Especifico de Funciones y competencias Laborales, por medio de la presente se permite solicitar se nos informe como van las reparaciones del predio MIRADOR DE CERRITOS, toda vez que de acuerdo al oficio SAIA 60315 de fecha 24 de octubre de 2022, ustedes indican que las



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

reparaciones se realizarían en 15 días. Lo anterior con el fin de realizar el inventario del predio requerido por la ANI, antes de programar la entrega del mismo."

Quienes el 21 de noviembre de 2022, le responden al señor OROZCO DUQUE, que:

"Respondiendo al asunto INFORME REPARACIONES MIRADOR DE CERRITOS CON Radicado No.65922 del 16 de Noviembre del 2022, La Dirección Operativa de Mantenimiento de la Infraestructura Vial y Equipamientos Colectivos, perteneciente a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira, en respuesta al oficio No.65922, en el cual solicita, informe de reparaciones del Mirador de Cerritos, le informa que se realizó la respectiva visita para evidenciar la necesidad, realizando el listado de los materiales necesarios, la cual fue enviado al almacenista General. Estamos a la espera que sean suministrados los elementos necesarios para empezar con dicho mantenimiento y teniendo en cuenta que los peajes ya están gestionados."

El 31 de enero de 2023, los señores DORA PATRICIA OSPINA secretaria de Hacienda y VLADIMIR OROZCO DUQUE, director Operativo de Bienes inmuebles, le solicita al señor MILTON HURTADO GARCIA secretario Infraestructura que le informe el estado de avance de las obras, así:

"El Director de Bienes Inmuebles del Municipio de Pereira, en uso de sus funciones de administrar los bienes fiscales y de uso público del municipio de Pereira se permite solicitarle Informar sobre los avances en la recuperación del predio denominado MIRADOR DE CERRITOS el cual debe ser reintegrado a la Agencia Nacional de Infraestructura. El cual desde el mes de agosto de 2022, en reunión con la Secretaria Administrativa e Infraestructura manifestaron que se iban a iniciar los procesos de reparación del inmueble para ser entregado. Agradecemos de su pronta respuesta para oficiar a los delegados de la ANI que se desplazaran desde la ciudad de Bogotá para el recibo del predio".

Quienes, por oficio del 20 de febrero de 2023, le manifiestan entre otros, que:

"DIFICULTADES PARA UN MAYOR AVANCE. Carencia de vehículos para transporte de personal al sitio.

Carencia de recursos para pago de peajes (\$ 53.600 diarios). No se ha terminado de suministrar el material solicitado"

A través de misiva del 1 de junio de 2023, el señor VLADIMIR OROZCO DUQUE, le solicita al señor MILTON HURTADO GARCIA secretario de Infraestructura *"que le informe el avance en los procesos de adecuación del predio denominado Mirador de Cerritos con el fin de hacer la devolución de este a la ANI; propietarios del predio. Agradecemos aporten las fotografías del predio con el fin de remitir al titular del predio para agendar la entrega."*

Quien el 6 de junio de 2023, le responde:

"Como es de su conocimiento el proceso de ferretería está cursando la etapa final para su adjudicación. Se espera contar con un adjudicatario en los próximos días para programar la intervención con los obreros del Municipio"

El 4 de julio de este mismo año, el señor VLADIMIR OROZCO DUQUE se dirige nuevamente a los señores, CARLOS HUMBERTO ARENAS GARCIA Director



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

Operativo de Construcciones y Reparaciones del Equipamiento Urbano y Vial y MILTON HURTADO GARCIA Secretario de Infraestructura solicitándoles que le informen cómo van las reparaciones del predio MIRADOR DE CERRITOS, con el fin de realizar el inventario del predio requerido por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), antes de programar la entrega del mismo.

El 5 de julio de 2023, los señores CARLOS HUMBERTO ARENAS GARCIA, director Operativo de Construcciones y Reparaciones del Equipamiento Urbano y Vial y MILTON HURTADO GARCIA, secretario de Infraestructura le manifiesta al señor DUPARFAY BUITRAGO TORRES, comisionado que:

"La Dirección Operativa de Mantenimiento de la Infraestructura Vial y Equipamientos Colectivos, perteneciente a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira, en respuesta al oficio No 33813-36484, en el cual solicita informe de actividades realizadas y fecha estimada para la terminación de las reparaciones pendientes, en el predio Mirador de Cerritos le informa; que para el mes de enero que se agotaron los materiales de construcción las reparaciones iban en un 70%, estas labores se reiniciarán de inmediato se cuente con los materiales solicitados a la ferretería, teniendo en cuenta las reparaciones estuvieron paradas por falta de materiales durante 6 meses aproximadamente, en este lapso de tiempo se pudieron deteriorar de nuevo."

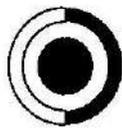
El señor VLADIMIR OROZCO DUQUE, director Operativo de Bienes y Servicios y supervisor el 30 de noviembre de 2023, les manifiesta a los señores MARIA ALEJANDRA GIRALDO BUITRAGO, directora Operativa de Obras de Infraestructura y Equipamiento y MILTON HURTADO GARCIA - secretario de infraestructura cuyo asunto, es solicitud de Adecuaciones Predio Mirador de Cerritos urgente, que:

"El Director de Bienes Inmuebles del Municipio de Pereira, en uso de sus funciones de administrar los bienes fiscales y de uso público del municipio de Pereira se permite solicitarle Desde esta unidad administrativa, se ha venido adelantando desde el 2020 un enorme esfuerzo para conservar el inmueble, prueba de ello son los múltiples oficios SAIA, enviados a la Secretaria de Infraestructura, para que en virtud de sus competencias adecue el inmueble con las reparaciones locativas necesarias para dar cumplimiento al convenio interadministrativo suscrito entre el municipio y la ANI."

Para tal situación se relacionan los oficios SAIA 37807 del 16 de septiembre de 2020 SAIA 5559 del 02 de febrero de 2021, SAIA 36334 del 25 de junio de 2021, SAIA 41105 del 19 de julio de 2021, SAIA 18047 del 06 de abril de 2022, SAIA 18383 del 07 de abril de 2022, SAIA 3951 del 27 de julio de 2022, SAIA 43923 del 17 de agosto de 2022, SAIA 4477 del 19 de agosto de 2022, SAIA 45449 del 23 de agosto de 2022, SAIA 48623 del 23 de agosto de 2022, SAIA 46612 del 31 de agosto de 2023, SAIA 49817 del 12 de septiembre de 2022, SAIA 59750 del 13 de octubre de 2022, SAIA 59411 del 20 de octubre de 2022, SAIA 65922 del 16 de noviembre de 2022 con respuesta 67005, SAIA 72908 del 18 de diciembre de 2022.

El día de hoy 30 de noviembre se realizó visita en conjunto con la Contraloría General de la República, con el fin de evidenciar el estado del predio, desafortunadamente a pesar de tantos requerimientos enviados a su dependencia, no se logró dar solución a las reparaciones que exige la ANI para la devolución del predio, lo cual seguramente después de la visita del ente de control dejara hallazgos.

Por lo anterior rogamos a ustedes proceder de manera urgente con las reparaciones requeridas en el predio y seguidamente se pueda lograr la entrega oficial a la



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

Agencia Nacional de Infraestructura; como es de su conocimiento esta Unidad Administrativa, no maneja recursos ni cuenta con obreros para dichas actividades."

Respeto a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, por oficio visible en folios 46 al 56, a través de su vicepresidente Ejecutiva (E) LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO, entre otros, frente a la solicitud de informes de los interventores y supervisores, señala que:

"En concordancia con la respuesta otorgada mediante radicado ANI N° 20235000352471 del 29 de septiembre de 2023, en el marco del Denuncia Código SIPAR 2023-279738-80664-D, la Agencia se pronuncia en los siguientes términos".

"A través del comunicado ANI No. 20163050024431 del 03 de febrero de 2016, se requirió al Municipio de Pereira para que en atención a los acuerdos del Convenio suscrito el 09 de septiembre de 2015 entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Alcaldía del Municipio de Pereira, dentro de los cuales se encuentra la custodia del bien, realice las actividades para evitar el deterioro del inmueble público."

Posteriormente, mediante los Comunicados con radicados ANI No. 20164090329512, 20164090329492 de 25 de abril de 2016 y 20164090562152 del 28 de junio de 2016 el Municipio de Pereira le propuso a la ANI que se modificara el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda y la Cláusula Octava de dicho convenio para que mediante alianzas estratégicas, convenios interadministrativos u otro mecanismo idóneo, el Municipio pudiera cumplir con el propósito del Convenio a través de un tercero, a lo cual la ANI mediante comunicado ANI. 20167050227661 del 01 de agosto de 2016 le indicó al Municipio, con base en el concepto de Interventoría, lo siguiente

Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio de Pereira en el marco del Convenio Interadministrativo, la Administración municipal puede adelantar actividades contractuales con terceros para que realicen actividades de conservación y promoción de la obra con el objeto de cumplir con el objeto y las finalidades plasmadas en el convenio interadministrativo, sin que tal actividad contractual implique desconocimiento de lo acordado en el Convenio.

Si opta por la actividad contractual, la Administración Municipal deberá analizar el traslado de los riesgos que permitan el cumplimiento de las cargas acordadas por las partes en el Convenio suscrito. Igualmente, de llevar a cabo la contratación, el Municipio de Pereira debe observar lo dispuesto en el Convenio respecto de plazo, terminación, la supervisión y de obligaciones a cargo de la Entidad Municipal

De acuerdo con lo anterior, la administración de la obra "El Mirador debe ostentar la custodia del bien con ocasión del convenio suscrito ya que el Municipio es la máxima autoridad local y es la llamada a promocionar los ámbitos Cultural y Patrimonial Cultural de la zona, El municipio de Pereira será el encargado de observar las obligaciones que emanan del convenio y por tanto su único responsable frente a la ANI, aunque pueda contratar las actividades tendientes a la administración, conservación y promoción del bien, en los términos antes expuestas (..)" (Negrilla y subrayado fuera de texto.

A su vez, mediante comunicado ANI N°20163050378031 del 5 de diciembre de 2016, la ANI volvió a requerir al Municipio de Pereira para que diera cumplimiento al Convenio Interadministrativo suscrito entre las partes, lo cual fue reiterado mediante los radicados ANI N° 20163050394861 del 19 de diciembre de 2016, 20173050049341 del 20 de febrero de 2017, 20173050173391 del 07 de junio de 2017.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

Posteriormente, mediante comunicado ANI N°20183060091931 del 23 de marzo de 2018, la ANI le manifestó al Municipio de Pereira, que:

"(...) En visita realizada a la infraestructura denominada El Mirador, por la Supervisión de la Agencia del Proyecto de Concesión Pereira - La Victoria y la Interventoría CONSORCIO DESARROLLO VIAL, el pasado 22 de marzo de 2108, se evidenció que presenta mal estado y deterioro del cielo raso de la zona de comidas construido en "super board" - láminas en asbesto cemento, al parecer como consecuencia de la falta de mantenimiento de los drenajes, canales y bajantes de la cubierta que ocasionaron que el agua percolara sobre el cielo raso, ocasionando su falla y colapso en varios sitios de la cubierta.

De otra parte, se observó el mal estado de la baranda interna de la zona de comidas, la cual tiene columnas y soportes rotos y oxidados como consecuencia de falta de mantenimiento, así mismo, el vigilante reportó otros daños eléctricos e hidráulicos, los cuales surgen por el abandono y falta de mantenimiento de la estructura.

(«.)

Dentro del Convenio Administrativo citado anteriormente, la CLÁUSULA SEGUNDA, OBLIGACIONES DE LAS PARTES, numeral 2 "De EL MUNICIPIO DE PEREIRA", sub numeral 2.6 establece: **"Realizar el mantenimiento locativo que la naturaleza del Mirador requiere"**, mantenimiento que no se ha realizado a la fecha.

Adicional a lo anterior, consideramos sorprendente que a la fecha el Municipio no haya realizado ocupación ni usufructo de la Infraestructura El Mirador, a pesar de que esta obra fue concebida como una obra social solicitada por el Municipio de Pereira y justificada en el citado convenio en numeral 2 "De EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

Por lo anteriormente señalado, **lo invitamos a darle cumplimiento al citado convenio realizando el mantenimiento riguroso de la infraestructura, la cual se encuentra a su cargo desde el 9 de octubre de 2015, y a utilizarlo en debida forma como lo establece el Convenio en su Cláusula Segunda, citada anteriormente (...)**(Negrilla y subrayado fuera de texto)

• Así mismo, mediante comunicado ANI No. 20184090341222 del 06 de abril de 2018, el Consorcio Desarrollo Vial en su condición de interventoría del Proyecto Pereira - La Victoria para la fecha, informó al Municipio de Pereira el estado de la Infraestructura "El Mirador" y le solicitó tomar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento al convenio del 9 de septiembre de 2015. mvd

Mediante el comunicado 20183060357931 del 25 de octubre de 2018, la ANI le solicitó al Municipio de Pereira, que remitiera un informe del estado en el que se encontraba la infraestructura y sobre la explotación comercial del mismo, puesto que no se evidenciaba la debida utilización de la infraestructura en atención al Convenio suscrito, comunicado que también fue enviado por parte de la Interventoría del proyecto mediante radicado ANI No. 20184091159992 del 07 de noviembre de 2018.

• En consideración a que el Proyecto Pereira - La Victoria que se ejecutaba bajo el contrato de Concesión No. GG-046 de 2004 se encontraba en etapa de reversión ante el Instituto Nacional de Vías, a través del comunicado 20195000336911 del 01 de octubre de 2019, se solicitó al Municipio de Pereira adelantar las gestiones pertinentes para llevar a oportuno término la entrega por parte de esta a la Agencia Nacional de la Infraestructura de la obra denominada "El Mirador" en las condiciones que fueron pactadas en el Convenio suscrito por las partes, es decir en igual o mejores a las que se recibió por parte de la Alcaldía de Pereira y por lo tanto se le requirió "remitir el inventario de la infraestructura "El Mirador", A



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

donde se evidencie el estado actual del mismo, en cumplimiento de las obligaciones del citado convenio'.

- El 29 de noviembre de 2019, mediante comunicado 20195000412501 la ANI reiteró la solicitud al Municipio para que informara "cuándo terminarán las actividades de reparación y mantenimiento en "El Mirador", con el fin de programar la visita de verificación de los inventarios y suscripción del acta de recibo de la infraestructura por parte de la ANI, así como la reversión al INVÍAS".
- A través de los comunicados 20194091343872 del 23 de diciembre de 2019, 20204090026142 del 13 de enero de 2020 y 20204090026212 del 13 de enero de 2020, la interventoría del Proyecto Pereira - La Victoria, solicitó al Municipio de Pereira que informara cuando realizaría los arreglos o mantenimientos correspondientes para entregar la Infraestructura "El Mirador" en las condiciones físicas pactadas en el Convenio mencionado.
- Posteriormente, mediante los comunicados ANI No. 20205000031051 del 04 de febrero de 2020 y No. 20205000090301 del 16 de marzo de 2020, la ANI requirió al Municipio de Pereira la información referente a la fecha a partir de la cual entregaría la infraestructura denominada "El Mirador" en los términos del convenio.

A lo anterior, el Municipio de Pereira a través del oficio con radicado ANI No. 20204090283472 del 17 de marzo de 2020 señaló"(...) la entrega del predio no se ha entregado, en razón a que esta dependencia no ha realizado las obras de mantenimiento en su estructura, tal como se había entregado.

Por lo anterior, es menester informarle que la Secretaría de Infraestructura de Pereira, a través de la Dirección Operativa de Mantenimiento de la Infraestructura Vial y Equipamientos Colectivos, el pasado mes de diciembre del año 2019, procedió con los obreros del municipio a realizar los trabajos de carpintería, cielo raso, plomería y pintura en la infraestructura del MIRADOR, en atención a las obras de mantenimiento que estaban pendiente por desarrollar. Se anexa registro fotográfico en (17) folios

De igual forma, es importante señalar que dicho personal operativo no pudo constatar las labores de energía del predio, ya que por una descarga eléctrica (fuerza mayor) el transformador de la zona se dañó.

En conclusión, se le solicita respetuosamente a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), se sirva recibir el predio en las condiciones antes mencionadas, ya que el daño que tuvo el transformador es considerado para la legislación colombiana (Código Civil art. 64), como fuerza mayor o caso fortuito, significando con ello que esta Administración, se le escapa entregarlo en las mismas condiciones en que estaba (...)"

En consecuencia, la ANI mediante comunicado No. 20205000110221 del 6 de abril de 2020 contestó al Municipio que:

"(...) es importante dejar en claro que el convenio suscrito el 9 de septiembre de 2015, establece claramente las especificaciones técnicas de la infraestructura entregada entre las que se encuentran los Servicios de acueducto, energía y permiso de vertimientos. **Dentro de las obligaciones a cargo del Municipio de Pereira, en su numeral 2.6, la referida a "(...) Realizar el mantenimiento locativo que la naturaleza del Mirador requiere (...)"**

Lo que se observa de lo anterior es evidente en torno a las obligaciones a cargo del Municipio en relación a la administración y entrega de bienes a su cargo en virtud del Convenio antes enunciado.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

• De otro lado, recordemos que incluso las labores a efectos de reversión debían haberse terminado para el 1 de noviembre, momento en el que se entregó el resto de la Infraestructura al INVIAS en virtud de la terminación del Contrato de Concesión ya referido

Por lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, requiere de nuevo al Municipio de Pereira para la entrega inmediata de "El Mirador" en las mismas o mejores condiciones a las entregadas por la Agencia y en correcto funcionamiento, incluyendo los servicios públicos que contemplan la energía (...) (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

• Posteriormente, mediante los comunicados No. 20205000144051 del 19 de mayo de 2020 y No. 20205000248511 del 28 de agosto de 2020, la ANI reiteró al Municipio la solicitud de informar la fecha a partir de la cual entregará la infraestructura "El Mirador" en los términos del Convenio, toda vez que:

"(...) la ANI debe coordinar con el INVIAS el recibo de esta obra lo más pronto posible. Cabe resaltar señor Alcalde, que cada día que la infraestructura permanezca a cargo del Municipio, le genera mayores costos para éste en aspectos tales como mantenimiento y vigilancia"

• Luego, mediante el comunicado No. 20215000360531 del 17 de noviembre de 2021, la ANI reiteró al Municipio de Pereira la necesidad de:

"(...) la entrega inmediata de "El Mirador" en perfectas condiciones de funcionamiento tal como lo entrega esta Entidad, puesto que se hace necesario efectuar su correspondiente entrega al Instituto Nacional de Vías INVIAS, quienes están a cargo de la administración de la vía nacional desde noviembre de 2019.

Así mismo se requiere iniciar inmediatamente a la liquidación del citado convenio interadministrativo con el fin de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por lo anterior se reitera la importancia de la entrega de la infraestructura "El Mirador" en óptimas condiciones para el cumplimiento de este (...)"

En consecuencia, el Municipio de Pereira a través de los comunicados con radicados ANI No. 20224090955012 del 29 de agosto de 2022 y No. 20224091165682 del 14 de octubre de 2022 le indicó a la ANI:

"(...) Solicito muy amablemente se designe la comparecencia del funcionario encargado por ustedes para recibir el predio y suscribir el acta de entrega (...)"

Dado lo anterior, la ANI mediante comunicado No. 20225000259851 del 26 de agosto de 2022 y radicado ANI No. 20225000331661 del 18 de octubre de 2022, le dio respuesta en los siguientes términos:

• "(...) para la ANI es indispensable que la Alcaldía de Pereira previamente remita lo solicitado mediante comunicación No. 2019-500-033691-1 del 1 de octubre de 2019, relacionado con el inventario de la infraestructura "El Mirador", donde se evidencie el estado actual del mismo, en cumplimiento de las obligaciones del Convenio Interadministrativo, toda vez que dicha infraestructura debe estar en perfectas condiciones de funcionamiento tal como lo entregó en su momento esta Entidad.

• Es de anotar que el Municipio de Pereira, suscribió el 09 de septiembre de 2015 convenio interadministrativo con la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante el cual la Agencia le entregó al Municipio de Pereira la obra de Gestión Social denominada "El Mirador", localizada en el k83+300 del trayecto 2 del corredor vial "Pereira - La Victoria". El



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

convenio en el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera establece que tanto el acta de entrega como la de recibo debe contener dicho inventario.

• *Así mismo, es importante recordar que el plazo establecido en el convenio fue hasta el término de duración del contrato de Concesión GG-046-2004, hecho que se cumplió el 01 de noviembre de 2019, cuando la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, revirtió al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el corredor vial del Contrato de Concesión No.GG-046 de 2004, quedando pendiente la entrega de "El Mirador", motivo por el cual la Agencia debe coordinar a la vez con el INVIAS para efectuar la correspondiente entrega a dicho Instituto; el mismo día y hora en que sea entregado por parte de la Alcaldía de Pereira, ya que son ellos quienes están a cargo de la administración de la vía nacional desde noviembre de 2019. Se copia el presente comunicado al INVIAS para su información y acciones relacionadas con el recibo.*

• *Finalmente, se remite el acta de recibo suscrita el 09 de octubre de 2015 con su respectivo inventario mediante el cual se entregó a la alcaldía de Pereira la obra el Mirador, quedamos atentos a la información para poder coordinar con las diferentes entidades la visita de entrega material (...)"*

A la fecha, la ANI no ha recibido por parte del Municipio de Pereira el Inventario de la Infraestructura "El Mirador" en el que se evidencie que el mismo se encuentra en iguales o mejores condiciones de lo que fue recibido por el municipio. Por lo tanto, la ANI instauró una demanda ante el Tribunal Administrativo de Risaralda para que el Municipio de Pereira de cumplimiento a lo establecido en el Convenio Interadministrativo del 9 de septiembre de 2015, la cual, en la actualidad, se encuentra en la etapa probatoria, específicamente, en el recaudo de un peritaje que tiene la finalidad de tasar los valores correspondientes las obras que se deban desarrollar en el predio El Mirador

Vistos, leídos y analizados los antecedentes que dieron lugar al convenio interadministrativo 005272 de 2015, así como los documentos cruzados, no solo entre dependencias de ese Ente Territorial, como la dirección Operativa de Bienes y Servicios, secretarías de Infraestructura y Hacienda, así como de la ANI, se puede concluir lo siguiente:

Queda claro que dicho convenio surgió de la solicitud que para esa época en representación del municipio realizó como alcalde el señor ENRIQUE ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA a la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI", quien en virtud del contrato de concesión N° GG046 del 2004 y del otrosí 23, accedió a dicha petición; misma que iba hacer parte de los proyectos y actividades que se adelantaba en esta Región como complemento del paisaje cultural cafetero declarado como tal por el Ministerio de Cultura, para que se constituyera como sitio estratégico y turístico de este proyecto.

Entidad que accedió a su construcción y entrega el 9 de octubre de 2015, dejando claro que el mismo, debía devolverse en la fecha de terminación del contrato de concesión, esto es el 1° de noviembre de 2019; fecha que dejó consignada la ANI en la demanda contractual instaurada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA contra el Municipio de Pereira, a folio 15 en CD, así:

"El Convenio estableció en su Cláusula Cuarta, que la duración de este correspondería al término de duración del contrato de Concesión GG-046-2004, y este contrato de concesión obtuvo el ingreso esperado, el 1 de septiembre de 2019 y la reversión y periodo para recepción del proyecto se dio el 01 de noviembre de 2019 , fecha en la que valga reiterar,



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

se revirtió la infraestructura vial concesionada al INVIAS, quedando pendiente la entrega por parte del Municipio de Pereira de la Infraestructura denominada "El Mirador".

Tal como se dejó establecido en el hecho objeto de hallazgo dentro del trámite de la denuncia han transcurrido más de 8 años, sin que el mismo a la fecha se haya puesto en funcionamiento incumpliendo con las obligaciones adquiridas en el susodicho convenio en su cláusula segunda; inmueble que según visita de este Ente de Control se encuentra en un mal estado; evidenciándose que según información cruzada y registrada en este acápite, solo desde el mes de agosto del 2016 en la administración del exalcalde Juan Pablo Gallo Maya se ha tocado el asunto, el cual a la fecha sigue sin resolución alguna, pese a la insistencia de la ANI de no recibirlo en esas condiciones; lo que los llevó a instaurar demanda ante el Tribunal Administrativo de Risaralda y que según ella se encuentra en etapa probatoria de realizar un peritaje que tiene la finalidad de tasar los valores de las obras que se deban desarrollar en dicho predio. Folio 55 vuelto.

Al respecto, es menester señalar que si bien es cierto, esa entidad instauró dicha demanda, esto no es óbice para que este Organismo de Control Fiscal promueva la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto esta clase de responsabilidad es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra, así lo dejó establecido el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 610 de 2000; artículo que también señala que el objeto de esta es el resarcimiento de los daños ocasionados al Estado como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de la una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Ahora, si bien en el trámite de la denuncia se consideró ante tal situación que debía adelantarse esta actuación unilateral, cuyo fin principal, entre otros, era determinar un daño cierto, actual y cuantificable en su real magnitud respecto de las obras en mal estado de ese inmueble y en principio este Despacho accedió decretando para tal fin un informe técnico; este no fue practicado en razón a que revaluadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de estos hechos, así como el caudal de oficios cruzados entre ANI y municipio, se consideró que el mismo no es conducente, útil o pertinente porque más que determinar el mal estado en que se encuentra el inmueble y sus accesorios, es que el susodicho convenio no cumplió con los fines esenciales del Estado, que era *"hacer parte de los proyectos y actividades que se adelantan en la Región como complemento del paisaje cultural cafetero declarado como tal por el Ministerio de Cultura, para que se constituyera como sitio estratégico y turístico de este proyecto (...)"*, lo que redundaría en el bienestar de la comunidad en general.

Lo que lleva a que se configure al tenor del artículo 3° de la Ley 610 de 2000, un daño al Estado, como resultado de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que no cumplió con los fines esenciales del Estado como consecuencia de la OMISIÓN de quienes de una u otra forma tenían la obligación legal de poner en funcionamiento dicho MIRADOR en cumplimiento de las obligaciones impuestas, tanto para la entidad territorial como para la Agencia de Infraestructura "ANI" en el multicitado convenio.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

Así las cosas, de acuerdo a lo sostenido por la misma Agencia de Infraestructura "ANI" en oficio de respuesta a la observación comunicada dentro del trámite de la denuncia, a folio 6, que cuenta con radicado ANI N°20235040453271 de diciembre de 2023; esta afirma que la Concesionaria Vial de Occidente, mediante radicado ANI No° 20144090619162 de diciembre de 2014, remitió la memoria técnica de la obra el Mirador, en la que establecieron las características y cantidades de dicha obra, así como su valor directo total que corresponde a \$799.683.160.36, según el siguiente cuadro:

| CAPITUL | ACTIVIDAD | COSTO DIRECTO TOTAL | % POR ACTIVIDAD |
|---------|------------------------------|---------------------|-----------------|
| 1 | PRELIMINARES | \$ 3.993.060,00 | 0,50% |
| 2 | EXPLANACIONES Y MEJORAMIENTO | \$ 157.402.092,33 | 19,68% |
| 3 | INFRAESTRUCTURA | \$ 51.592.791,46 | 6,45% |
| 4 | CONCRETO Y ACERO | \$ 323.239.201,55 | 40,42% |
| 5 | CUBIERTAS | \$ 41.149.263,34 | 5,15% |
| 6 | PÉRGOLA | \$ 1.480.248,00 | 0,19% |
| 7 | RED SANITARIA Y ACCESORIOS | \$ 11.162.418,36 | 1,40% |
| 8 | APARATOS | \$ 11.683.489,20 | 1,46% |
| 9 | PLANTA DE TRATAMIFNTO | \$ 9.522.419,00 | 1,19% |
| 10 | RED DE AGUA | \$ 16.775.743,92 | 2,10% |
| 11 | MOTOBOMBA 2HP | \$2.537.568,00 | 0,32% |
| 12 | PISOS Y ENCHAPES | \$ 34.708.897,90 | 4,34% |
| 13 | CARPINTERÍA | \$ 33.023.023,00 | 4,13% |
| 14 | CARPINTERÍA DE | \$ 8.660.625,60 | 1,08% |
| 15 | AMOBLA MIENTO | \$ 43.805.639,70 | 5,48% |
| 16 | INSTALACIONES ELÉCTRICAS | \$ 47.000.000,00 | 5,88% |
| 17 | SEÑALIZACIÓN | \$ 1.946.679,00 | 0,24% |

COSTO DIRECTO TOTAL OBRA MIRADOR = \$ 799.683.160,36

Mismo, que deja ver que estamos frente a un daño cierto, probado, anormal, y cuantificable con arreglo a su real magnitud, que permite establecer la dimensión del monto del mismo. (Corte Constitucional en Sentencia 840 de 2001)

Y que, en este caso, asciende a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$799.683.160.36)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

- La Constitución Política de Colombia, artículos 2 y 209, señalan los fines esenciales del Estado y la función administrativa está al servicio de los intereses generales.
- Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 y 26: de los fines de la contratación estatal, de los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales y el principio de economía y del principio de responsabilidad.
- Ley 87 de 1993, artículo 2, objetivos del sistema de control interno, lits: b, c y e.
- Ley 489 de 1998, artículo 3, principios de la función administrativa.
- Ley 610 de 2000.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, sobre la supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
- Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, estudios y documentos previos.
- El Decreto 559 del 25-07 de 2014, por medio del cual se adopta el manual de contratación del municipio de Pereira, capítulo IV etapas de la contratación, etapa contractual.
- Resolución 4815 del 17-11-2015, expedida por el municipio de Pereira, acto administrativo de justificación para el convenio interadministrativo para la entrega de la obra "EL MIRADOR".
- Convenio Interadministrativo 005272 del 2015, suscrito entre el municipio de Pereira y la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y la Sociedad Concesionaria de Occidente S.A

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, NIT0. 830.125.996-9, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, es una Agencia Estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente Manuel FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ o por quien haga sus veces. correo electrónico: buzonjudicial@ani.gov.co

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como tales obran los siguientes soportes documentales allegados en medio magnético, obrante a folio 16 del expediente, durante el trámite de la Indagación Preliminar, los cuales se relacionan así:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

Disco compacto (CD), folio 15, que contiene:

1. Convenio Interadministrativo 005272 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y el Municipio de Pereira para la entrega de la obra "EL MIRADOR" ubicado en el K83+300 del trayecto 2 del corredor Vial-La victoria.
2. Otro sí número 023 al contrato de concesión GG-046 DE 2004.
3. Acta de recibo de EL MIRADOR suscrita entre la a la alcaldía de Pereira y la ANI.
4. Oficio 2023EE0218976 comunicación de observación Municipio de Pereira.
5. Oficio 2023EE0218987 comunicación de observación a la ANI.
6. Oficio 2023ER0239421 oficio 202350404533271 respuesta a la observación 1 Alcaldía de Pereira.
7. Oficio 2023ER0243166 de 20-12-23 respuesta observación 1 alcaldía de Pereira.
8. Convocatoria inicial para audiencia.
9. Registro fotográfico e inventario.
10. PT: ACE4 revisión contractual de la denuncia 2023-279738-80664-D.
11. Anexo 1 acta de visita realizada al MIRADOR por la CGR
12. Notificación por aviso.
13. Oficio Remisión de respuesta de fondo.
14. Oficio de remisión de respuesta de fondo denuncia.
15. Respuesta de fondo de la denuncia 2023-279738-80664-D con su publicación y remisión a la ANI, municipio de Pereira y Participación Ciudadana.
16. Demanda.

Y las allegadas a la presente indagación preliminar en CD:(folios 27 al 31)

- Oficio con radicado 20245040138441 de 03-05-2024 de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, que contiene:

1. hoja de vida de Luis Fernando Andrade Moreno, representante legal de esa entidad en el año 2015.
2. Copia del contrato de Concesión GG0046 del 21 de agosto de 2014.
3. Póliza de cumplimiento con todas sus condiciones generales.
4. certificación de la fuente de financiación de los recursos.
5. Hoja de vida del interventor y/o supervisor/s del convenio.

- -Oficio del municipio de Pereira, calendado 17 de mayo de 2024, remitiendo respuesta a solicitud de la CGR. (folios 33 al 38 CD)

CARPETA EL MIRADOR (Folio 1 a 158)

1. Oficio al alcalde del municipio de Pereira Enrique Antonio Vásquez Zuleta de Daniel Francisco Tenjo Suarez, asunto: convenio Interadministrativo.
2. Acta de posesión de Luis Fernando Andrade Moreno con C.C. No- 79-152.446, como presidente de la ANI del 26 de abril de 2012, según el Decreto 0865 del 26 de abril de 2012.
3. Resolución 4815 del 17 de noviembre de 2015, acto administrativo para la entrega de la obra del Mirador del alcalde Enrique Antonio Vásquez Zuleta, dirigido a Emilio Antonio Grajales Ríos, secretario jurídico.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

4. Convenio Interadministrativo 005272 firmado por Luis Fernando Andrade Moreno (presidente de la ANI), dirigido a Enrique Antonio Vásquez Zuleta alcalde Municipal y Leonardo Salas Pinilla Gerente Concesionaria de Occidente.
5. Asignación supervisión del 7 de diciembre de 2012 a ANA ILSA MAPPE directora Operativa, firma JESUS MARIA HERNANDEZ. Oficio de la Concesionaria de Occidente a la alcaldía de Pereira entrega documentos del Mirador a Leonardo Salas Pinilla.
6. -Oficio de la ANI a Enrique Antonio Vásquez Zuleta alcalde Municipal para hacer entrega del mirador de Daniel Francisco Tenjo Suarez, Gerente Carretero.
7. -Certificado de tradición del inmueble.
8. -Acta de recibido del mirador, recibe: Arquitecto Jaime Ortiz Diaz, supervisor del proyecto Pereira la victoria ANI. Jesús María Hernández Cruz, secretario de desarrollo Administrativo, Juan Carlos Paz, residente de operaciones Concesionaria de Occidente S.A., German García Molina director-Interventoría.
9. Acta de reunión del 30 de septiembre del 2015.
10. Oficio del municipio de Pereira a Wladimir Orozco Duque, director operativo de viene inmuebles, información del arreglo del transformador de Milton Hurtado García.
11. Oficio del 12 de agosto de 2022, para German Andrade Cardona Trejos, asunto: solicitud de mantenimiento prado de Wladimir Orozco Duque.

CARPETA EL MIRADOR (Folio 159 a 313)

Relación de oficios dirigidos entre el municipio y los Entes vinculados al proceso del Mirador. (Archivo 3 CD, folio 15)

- Oficio del 22 de julio de 2024 del municipio de Pereira, suscrito por José Albeiro Quintero Neira, por medio del cual remite el acta de recibido del MIRADOR. (folio 46-48)
- Oficio del 25 de julio de 2024 de la ANI, dando respuesta al requerimiento de la Contraloría (Folio 49 a 57).
- Oficio N°20240820-46901-1 del 20 de agosto, suscrito por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Pereira y otro, remitiendo información la cual contiene copia de las diferentes pólizas global de manejo y previalcaldías y sus condicionados y copia del oficio del 2 de agosto de 2024, de la directora de Talento Humano con los datos de Enrique Antonio Vásquez Zuleta Y Jesús María Hernández Cruz, con sus respectivos actos de nombramiento. (folio 107-112)
- Oficio de la ANI CON RADICADO 2024ER0186179 del 22 de agosto del 2024. el cual contiene documentos relacionados con el Mirador.
- Oficio con el acta de reunión, de recepción de documentos consultoría Mirador Cerritos de septiembre 30 de 2015.
- Oficio de acta de recibido del mirador. (folio 113-123)
- Oficio de INVIAS CON RADICADO 2024-VRIS-063458 del 04-09-2024, dando respuesta a la designación de ingeniero para rendir informe técnico. (folio 129-134).
- Oficio suscrito por la Profesional Universitaria de la contraloría General de la República, por medio del cual se allegan copias de las diferentes pólizas que ampararon la gestión de los funcionarios de la alcaldía municipal de Pereira. (Folios 140 a 186 y CD)
- Oficio 20240927-44424-1 del 27 de septiembre de 2024, suscrito por la directora del Talento Humano de la alcaldía municipal de Pereira, remitiendo la



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

información de los alcaldes, Juan Pablo Gallo Maya, Carlos Alberto Maya López y Mauricio Salazar Peláez. (folio 187-188 CD).

- Oficio con radicado 20247030358841 del 4 de octubre de 2024, por medio del cual la gerente de la GIT de contratación de la ANI remite a este Despacho certificación de la menor cuantía. (Folio 211 a 212)

CONSIDERACIONES

La responsabilidad fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta realice o contribuya a la producción de un daño al patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

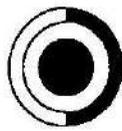
El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3° de la Ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y de la Gestión Fiscal (artículo 3° de la Ley 610 de 2000). En términos generales, es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de responsabilidad fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos elementos importantes, los cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su gestión fiscal causaron o realizaron el daño patrimonial estatal.

DEL CASO CONCRETO:

El daño al patrimonio económico del Estado, emerge en razón al resultado del trámite de la denuncia con radicado SIPAR 2023-279738-80664D, que adelantó esta Gerencia Departamental, Grupo Delegado de Vigilancia Fiscal, que da cuenta que de la revisión documental del convenio interadministrativo 005272 de 2015, celebrado entre la Agencia Nacional De Infraestructura -ANI-, el municipio de Pereira y la Sociedad Concesionaria de Occidente S.A. para la entrega de la obra



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

"El Mirador" ubicado en el K83+300 del trayecto 2 del corredor vial "Pereira - La Victoria" y de la visita técnica del 30 de noviembre de 2023, en la cual se encontró que dicha obra está en mal estado y sin mantenimiento general.

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000, el Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

"La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

(Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud. IN-001

Así las cosas, teniendo en cuenta los antecedentes que dieron lugar al convenio interadministrativo 005272 de 2015, así como los documentos cruzados, no solo entre dependencias de ese ente territorial, como la Dirección Operativa de Bienes y Servicios, Secretarías de Infraestructura y Hacienda, así como de la ANI, se puede concluir que, en virtud de tal material probatorio aportado en la indagación preliminar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se encuentra procedente la apertura de este proceso de responsabilidad fiscal, dado que se tiene establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores de este. 4



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

De acuerdo con el anterior análisis, la cuantía inicial estimada del daño patrimonial al Estado es por la suma de: SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$799.683.160.36)

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Con relación a los presuntos responsables fiscales y teniendo en cuenta las pruebas fehacientes que evidencian un daño al patrimonio del Estado, se deberán vincular al proceso a las siguientes personas:

ENRIQUE VASQUEZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.391 de Pereira, alcalde del 1 de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2015 y suscriptor del convenio N°. 005279 del 9-09-2015.

JUAN PABLO GALLO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N°10.009.556 de Pereira, alcalde del 1 de enero del 2016 al 30 de diciembre de 2019.

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°10.011.122, alcalde del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2023.

MAURICIO SALAZAR PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°10.016.233, alcalde del 1 de enero del 2024 actual alcalde.

JESÚS MARÍA HERNANDEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N°10.262.452 de Pereira, secretario de Despacho desde el 16 de septiembre del 2014 al 31 de diciembre de 2015, según manual de funciones del decreto 583 del 27 de septiembre del 2006.

ANA ILSE BARRAGÁN MAPPE, identificada con cédula de ciudadanía N°42.058.882, directora Operativa Bienes Inmuebles, supervisión Convenio Interadministrativo del municipio. Folio 38 CD.

VLADIMIR OROZCO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°10.014.965, director Operativo Dirección de Bienes Inmuebles, reasignación supervisión del convenio a partir del 01 de marzo de 2021. CD folio 38.

JAIME FERNANDO ORTIZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N°19.298.359, supervisor del convenio ANI, presta sus labores en esta entidad desde el año 2012, nombrado mediante Resolución N° 576 del 09 de octubre de 2012 en Encargo en el empleo del nivel Asesor denominado Experto, Código G3, Grado 08, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, ejerciendo el cargo desde el 16 de octubre de 2012 hasta el 24 de agosto de 2022 y posteriormente fue nombrado por Resolución No. 20224030011525 del 19 de agosto de 2022 en Carrera administrativa en el empleo del nivel Asesor denominado Experto, Código G3, Grado 08, de la Vicepresidencia Ejecutiva, ejerciendo el cargo desde el 25 de agosto de 2022, supervisor convenio. Folio 31 CD.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que a la letra dice:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original)."

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Aseguradora Solidaria de Colombia sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

(...) 3ª. La vinculación de la Aseguradora Solidaria de Colombia en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)

En virtud de lo expuesto, se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes compañías de seguros:

LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT 860.002.400-2:

Póliza Global Sector Oficial N° 3000105, con fecha de expedición 29-06-2017 y vigencia desde 28-06-2017 hasta el 04-12-2017, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$1.000.000.000, con prórroga expedida el 29-11-2017 y vigencia desde 04-12-2017 hasta el 15-01-2018, valor asegurado \$1.000.000.000

Póliza Global Sector Oficial N° 3000117, con fecha de expedición 5-03-2018 y vigencia desde 20-02-2018 hasta el 31-05-2018, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$1.000.000.000, con prórroga expedida el 24-05-2018 y



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO N° 013

FECHA: 9 DE OCTUBRE DE 2024

PÁGINA 33 DE 38

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

vigencia desde 31-05-2018 hasta el 19-07-2018, valor asegurado de \$1000.000.000.

Póliza Global Sector Oficial N° 3000130, con fecha de expedición 24-07-2018 y vigencia desde 19-07-2018 hasta el 31-12-2018, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$1.000.000.000, con prorrogas expedidas el 10-01-2019 y vigencia desde 05-01-2019 hasta el 28-02-2019, valor asegurado de \$1000.000.000 y el 14-02-2019 con vigencia desde 28-02-2019 hasta el 20-03-2019.

Póliza Global Sector Oficial N° 3000144, con fecha de expedición 22-03-2019 y vigencia desde 20-03-2019 hasta el 15-02-2019, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$300.000.000, con prórroga expedida el 13-02-2020 y vigencia desde 15-02-2020 hasta el 30-04-2020, valor asegurado \$300.000.000.

Póliza Global Sector Oficial N° 3000173, con fecha de expedición 05-05-2020 y vigencia desde 30-04-2020 hasta el 18-03-2021, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$100.000.000 con sus condicionados generales. Folios 171, con prórroga expedida el 24/3/2021 y vigencia desde 18-03-2021 hasta el 07-04-2021, valor asegurado \$100.000.000

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CON NIT 860.002.184-6

Póliza de Seguro Global de Entidades Oficiales N°2004, con fecha de expedición 12-04-2021 y vigencia desde 07-04-2021 hasta el 14-10-2022, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$400.000.000.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT 891.480.030-2

Póliza N° 1601222000720, con fecha de expedición 11/10/2022 y vigencia desde el 14-10-2022 hasta el 05-06-2024 afecta fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$400.000.000.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT 860.009.578-6

Póliza de seguro de Responsabilidad Civil No 55-01-101000369, con fecha de expedición 18-06-2024 y vigencia desde 04-06-2024 hasta 19-07-2025, afecta perjuicios patrimoniales, valor asegurado \$600.000.000.

Con relación a la ANI, frente a la solicitud de las pólizas que amparen el cumplimiento del convenio, a folio 56, señaló:

Respuesta:

"La obra del Mirador se encuentra bajo la custodia, administración y operación del Municipio de Pereira, en virtud de la suscripción del convenio interadministrativo mencionado, motivo por el cual, mediante radicado ANI No. 20243040257341 del 25 de julio de 2024, se dio traslado de su requerimiento a la Entidad Territorial, para que esta de respuesta al mismo."

Quien por oficio 20240722-40367-1 del 22 de julio de 2024, visible a folio 46, manifestó: *"que esta obra no fue construida por el municipio y entre el municipio y la ANI no se pactaron pólizas para el cumplimiento del convenio."*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, "La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".

Teniendo en cuenta que el convenio interadministrativo N°5272 del 9 de septiembre de 2015, quedó sujeto a la terminación del contrato de concesión vial GG 046 de 2004 y esto es, el 1 de noviembre de 2019; fecha que dejó consignada la ANI en la demanda contractual instaurada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA contra el Municipio de Pereira, a folio 15 en CD, así:

"El Convenio estableció en su Cláusula Cuarta, que la duración de este correspondería al término de duración del contrato de Concesión GG-046-2004, y este contrato de concesión obtuvo el ingreso esperado, el 1 de septiembre de 2019 y la reversión y periodo para recepción del proyecto se dio el 01 de noviembre de 2019, fecha en la que valga reiterar, se revirtió la infraestructura vial concesionada al INVIAS, quedando pendiente la entrega por parte del Municipio de Pereira de la Infraestructura denominada "El Mirador"."

La acción fiscal caducaría el 1° de noviembre de 2024.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, por cuanto no se encuentran estructurados los elementos para proferir auto de apertura e imputación conforme lo establece el citado artículo 98; en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

En aras de esclarecer los hechos y la aparente responsabilidad de los presuntos responsables, la Colegiatura decretar la práctica de la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

Solicitar al municipio de Pereira, a través de su alcalde, lo siguiente:

Pólizas de Manejo Global, vigencia de octubre de 2015 a diciembre de 2016, con caratula, condicionados generales y prorrogas, que ampararon la gestión del señor LUIS ENRIQUE VASQUEZ ZULETA, exalcalde.

Realizar búsqueda de bienes ante las autoridades competentes.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Designar a la funcionaria MARIA DEL ROSARIO GARZÓN GUZMAN, del Grupo de Responsabilidad Fiscal de esta Gerencia Departamental Colegiada, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente Auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la dirección y seguimiento de la Contralora Provincial GLORIA INES CALVO MONTOYA, como ponente, en los términos de las Resolución Orgánica N° 6541 de 2012, modificada por la Resolución Organizacional 0748 de 2020, las Leyes 610 de 2000 modificada por la Ley 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el Despacho.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80663-2024-45989, por el procedimiento ordinario, en atención al daño patrimonial público causado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR como presuntos responsables fiscales a los señores:

ENRIQUE VÁSQUEZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.391 de Pereira, alcalde del 1 de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2015 y suscriptor del convenio N° 005279 del 9-09-2015.

JUAN PABLO GALLO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N°10.009.556 de Pereira, alcalde del 1 de enero del 2016 al 30 de diciembre de 2019.

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°10.011.122, alcalde del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2023.

MAURICIO SALAZAR PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°10.016.233, alcalde del 1 de enero del 2024 actual alcalde.

JESÚS MARÍA HERNÁNDEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N°10.262.452 de Pereira, secretario de Despacho desde el 16 de septiembre del 2014 al 31 de diciembre de 2015, según manual de funciones del decreto 583 del 27 de septiembre del 2006.

ANA ILSE BARRAGÁN MAPPE, identificada con cédula de ciudadanía N°42.058.882, directora Operativa Bienes Inmuebles, supervisión Convenio Interadministrativo del municipio. Folio 38 CD.

VLADIMIR OROZCO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°10.014.965, director Operativo Dirección de Bienes Inmuebles, reasignación supervisión del convenio a partir del 01 de marzo de 2021. CD folio 38.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

JAIME FERNANDO ORTIZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N°19.298.359, supervisor del convenio ANI.

TERCERO: ORDENAR el decreto y practica de la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

Solicitar al municipio de Pereira, a través de su alcalde:

Pólizas de Manejo Global, vigencia de octubre de 2015 a diciembre de 2016, con caratula, condicionados generales y prorrogas, que ampararon la gestión del señor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ ZULETA**, exalcalde.

CUARTO: ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, previa citación escrita, señalando la fecha, lugar y hora de su práctica posteriormente.

QUINTO: VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes compañías de Seguros:

LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT 860.002.400-2:

Póliza Global Sector Oficial N° 3000105, con fecha de expedición 29-06-2017 y vigencia desde 28-06-2017 hasta el 04-12-2017, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$1.000.000.000, con prorroga expedida el 29-11-2017 y vigencia desde 04-12-2017 hasta el 15-01-2018, valor asegurado \$1.000.000.000

Póliza Global Sector Oficial N° 3000117, con fecha de expedición 5-03-2018 y vigencia desde 20-02-2018 hasta el 31-05-2018, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$1.000.000.000, con prorroga expedida el 24-05-2018 y vigencia desde 31-05-2018 hasta el 19-07-2018, valor asegurado de \$1000.000.000. 10/10/24

Póliza Global Sector Oficial N° 3000130, con fecha de expedición 24-07-2018 y vigencia desde 19-07-2018 hasta el 31-12-2018, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$1.000.000.000, con prorrogas expedidas el 10-01-2019 y vigencia desde 05-01-2019 hasta el 28-02-2019, valor asegurado de \$1000.000.000 y el 14-02-2019 con vigencia desde 28-02-2019 hasta el 20-03-2019.

Póliza Global Sector Oficial N° 3000144, con fecha de expedición 22-03-2019 y vigencia desde 20-03-2019 hasta el 15-02-2019, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$300.000.000, con prorroga expedida el 13-02-2020 y vigencia desde 15-02-2020 hasta el 30-04-2020, valor asegurado \$300.000.000. 1

Póliza Global Sector Oficial N° 3000173, con fecha de expedición 05-05-2020 y vigencia desde 30-04-2020 hasta el 18-03-2021, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$100.000.000 con sus condicionados generales. Folios



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO N° 013

FECHA: 9 DE OCTUBRE DE 2024

PÁGINA 37 DE 38

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CON NIT 860.002.184-6

Póliza de Seguro Global de Entidades Oficiales N°2004, con fecha de expedición 12-04-2021 y vigencia desde 07-04-2021 hasta el 14-10-2022, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$400.000.000.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT 891.480.030-2

Póliza N° 1601222000720, con fecha de expedición 11/10/2022 y vigencia desde el 14-10-2022 hasta el 05-06-2024 afecta fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$400.000.000.

SEXTO: INCORPORAR y tener como medios de prueba, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en la indagación preliminar **IP-80663-2024-45989** y relacionados en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

SÉPTIMO: REALIZAR la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de la secretaría común de esta Gerencia Departamental, la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

ENRIQUE VÁSQUEZ ZULETA, Km 3 vía alta Gracia Vereda Cañaveral.
Teléfono: 3148168634

JUAN PABLO GALLO MAYA, Calle 3N N° 20-70 edificio Pinamar apto 11-02,
Celular: 3116356779, correo electrónico: juanpablogallomaya@gmail.com

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, Maracay Sector Palmas de Maracay casa 11, Pereira, Celular: 3116356776, correo electrónico: cmaya5588@gmail.com

MAURICIO SALAZAR PELAEZ, Cafelia finca la Cabaña, Celular 3183638928,
Correo electrónico: mauriciosalazarpelaez@gmail.com

JESÚS MARÍA HERNANDEZ CRUZ, Calle 20 N°6-31 centro Pereira, Tel: 3154942314, correo electrónico: jmhernandez451@hotmail.com

ANA ILSE BARRAGÁN MAPPE, Manzana 2 casa 16, Urbanización Alfa (Gama),
Tel: 3148122957, Pereira

VLADIMIR OROZCO DUQUE, Carrera 29 N°78-95, Portal de Corales casa 9,
correo electrónico: vladimirorozcoduque@hotmail.com



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO N° 013

FECHA: 9 DE OCTUBRE DE 2024

PÁGINA 38 DE 38

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989

JAIME FERNANDO ORTIZ DIAZ, Calle 24ª N°59-49, Edificio T3, Torre 4, Piso 2.
Bogotá

NOVENO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a las siguientes compañías de Seguros:

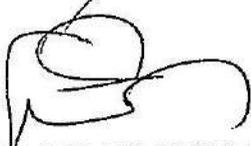
LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT 860.002.400-2, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, NIT 860.002.184-6 y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, NIT 891.480.030-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia.

DECIMO: COMUNICAR la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al señor **FRANCISCO OSPINA RAMIREZ**, presidente de la ANI, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

DECIMO PRIMERO: Designar a la funcionaria **MARIA DEL ROSARIO GARZÓN GUZMAN**, del Grupo de Responsabilidad Fiscal de esta Gerencia Departamental Colegiada, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente Auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la dirección y seguimiento de la Contralora Provincial **GLORIA INÉS CALVO MONTOYA**, como ponente, en los términos de las Resolución Orgánica N° 6541 de 2012, modificada por la Resolución Organizacional 0748 de 2020, las Leyes 610 de 2000 modificada por la Ley 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el Despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA INÉS CALVO MONTOYA
Contralora Provincial-ponente


OSCAR DE JESÚS GUERRERO PÉREZ
Contralor Provincial


MÓNICA ANDREA PÉREZ ALARCÓN
Gerente Departamental

Sustanció: María del Rosario Garzón Guzmán
Profesional Universitaria G-02 (E)

Revisó: Luz Estela Muñoz Cárdenas
Coordinadora de Gestión.